

REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL DEL SISTEMA DE MONITOREO POR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL (SIMDEC)

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- OBJETO. El presente reglamento tiene por finalidad establecer la estructura y funcionamiento del SIMDEC conformidad a lo dispuesto en los Artículos 7º y 8º de la Ley Nro. 7270/2024 y el Decreto Nro. 466/2023 de la Ley Nro. 5863/2017 y la Oficina de Monitoreo de Dispositivos Electrónicos de Control.

ARTICULO 2º.- DE LA OFICINA DE CONTROL INTERINSTITUCIONAL DEL SIMDEC. Es la encargada de realizar la coordinación necesaria para el cumplimiento efectivo e las disposiciones previstas en la ley Nro. 5863/2017 y su modificatoria, Ley Nro. 7270/2024.

Para el cumplimiento de sus funciones establecidas en el Artículo 22 del Decreto Nro. 466, se deberá prever los recursos humanos y materiales suficientes a fin de realizar el acompañamiento técnico permanente de la Oficina de Monitoreo de Dispositivos Electrónicos de Control en adelante OMDEC.

ARTÍCULO 3º. - COMPOSICIÓN. La Oficina de Control Interinstitucional SIMDEC estará compuesto por:

Coordinador General:

- Un representante del Ministerio del Interior (M.I.).

Coordinadores:

- Un representante de la Corte Suprema de Justicia (C.S.J.);
- Un representante del Ministerio de Justicia (M.J.);
- Un representante del Ministerio de la Defensa Pública (M.D.P.);
- Un representante del Ministerio Público (M.P.);
- Un representante de la Policía Nacional (P.N.).

ARTÍCULO 4º.- FUNCIONES. Son funciones de la Oficina de Control Interinstitucional – SIMDEC las siguientes:

- 1) Aprobar su reglamento de funcionamiento y su plan operativo anual.
- 2) Supervisar el correcto funcionamiento de la Oficina de Monitoreo de Dispositivos Electrónicos de Control.
- 3) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad de la autoridad.
- 4) Determinar la cobertura geográfica para la aplicación de los dispositivos de monitoreo electrónico.
- 5) Aprobar los protocolos operativos de trabajo para la implementación efectiva de la Ley.
- 6) Entender en todas las cuestiones referidas a la implementación de la Ley Nro. 5863/2017 y su modificatoria, la Ley Nro. 7270/2024.

- 7) Supervisar el buen funcionamiento del sistema y elevar denuncias contra funcionarios o cualquier persona que de alguna manera tuviese acceso al control del dispositivo electrónico, ante los casos detectados de manipulación, alteración, eliminación, modificación o cualquier forma de intervención ilícita en los resultados técnicos que arrojen los dispositivos.
- 8) Mantener un registro de las reuniones mantenidas y de sus acuerdos alcanzados.
- 9) En general toda otra acción dirigida al mejor cumplimiento de sus funciones y de los fines de la ley y su reglamentación.
- 10) Publicar de manera mensual a través de sus portales de transparencia la siguiente información: i) cantidad de personas con dispositivos electrónicos de control; ii) Cantidad de reportes de violaciones vinculadas a la aplicación de dispositivos electrónicos de control; iii) Cantidad de solicitudes de dispositivos electrónicos de control revocadas por orden judicial, ante incumplimiento de condiciones legales establecidas; iv) Cantidad de personas cuyos dispositivos electrónicos de control sean retirados por compurgamiento de condena o absolución; v) Cualquier otra información considerada de relevancia por parte de la Oficina de Control Interinstitucional. La información deberá ser publicada a través de los Portales de Transparencia de las instituciones que conforman la Oficina de Control Institucional.
- 11) La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa, pudiendo el SIMDEC realizar las acciones que considere necesarias para la consecución de los fines previstos.

ARTÍCULO 5º. - COORDINADOR GENERAL

La Oficina de Control Interinstitucional SIMDEC estará presidida por un representante del Ministerio del Interior en su carácter de Coordinador General, de conformidad a lo establecido en el Decreto reglamentario de la Ley y en ausencia de éste, lo sustituirá el representante designado por el Coordinador General.

El Coordinador General de la Oficina de Control Interinstitucional, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar y elaborar el orden del día.
2. Presidir y coordinar las reuniones.
3. Velar por el correcto funcionamiento del SIMDEC y la organización de las evaluaciones anuales.
4. Supervisar la ejecución de las recomendaciones y acuerdos de la Oficina de Control Interinstitucional conforme a las políticas que, al efecto, haya establecido el propio Ministerio del Interior como dependencia del Poder Ejecutivo.
5. Ejercer otras funciones que por la naturaleza del cargo le corresponda.

ARTICULO 6º. - PERIODICIDAD. La Oficina de Control Interinstitucional del SIMDEC se reunirá de forma ordinaria, una vez al mes y en forma presencial o virtual, por convocatoria del Coordinador General.

Además de estas reuniones mensuales, cualquiera de los integrantes podrá solicitar una reunión de carácter extraordinaria cuando existan circunstancias que así lo ameriten.

ARTÍCULO 7º. - QUÓRUM. Para la realización de las sesiones de manera válida se requiere la presencia de la mitad más uno del total de los representantes de la Oficina de Control Interinstitucional – SIMDEC. Dicho quórum deberá mantenerse durante toda la sesión a efectos de su validez.

Este quórum incluye la asistencia del Coordinador General y en caso de ausencia del mismo, lo representará la persona a ser designada por éste del Ministerio del Interior, haciéndose constar dicha circunstancia en acta.

La Oficina de Control Interinstitucional deberá intentar consensuar sus decisiones. En caso no poder llegar a un consenso, las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos de las siguientes instituciones: i. Corte Suprema de Justicia, ii. Ministerio Público, iii. Ministerio del Interior, iv. Ministerio de Justicia v. Ministerio de la Defensa Pública vi La Policía Nacional. En caso de empate el Coordinador General tendrá la facultad de desempatar.

ARTÍCULO 8º. - INASISTENCIA.

Las ausencias injustificadas y reiteradas de los miembros a tres o más reuniones ordinarias durante el año, conllevará el cambio del mismo, debiendo la Oficina de Control Interinstitucional -SIMDEC solicitar a la institución al que representa su reemplazo.

ARTÍCULO 9º. - CONVOCATORIAS.

El orden del día de la sesión a ser realizada, así como la documentación relacionada a los puntos a ser tratados, será remitido con cinco días hábiles de antelación a todos los miembros de la Oficina de Control Interinstitucional, a fin de que puedan hacer propuestas y sugerencia sobre los puntos a ser tratados en el orden del día, así como también para que puedan presentar los documentos y otras constancias referidas a los temas a ser tratados.

La convocatoria a las sesiones, así como las notificaciones y todo tipo de comunicación serán remitidas vía correo electrónico.

ARTÍCULO 10.- DEBATE.

El Coordinador General de la Oficina de Control Interinstitucional dirigirá las sesiones así como las reuniones, ordenará los debates y adoptará las medidas pertinentes a fin de garantizar el buen desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA OFICINA DE CONTROL INTERINSTITUCIONAL SEGÚN CADA INSTITUCIÓN.

Ministerio del Interior: Será el encargado de implementar el SIMDEC de conformidad a los protocolos aprobados en coordinación con la Policía Nacional, ello incluye la coordinación de la Oficina de Control Interinstitucional y de la OMDEC, así como también las funciones establecidas en el Artículo 3º del Reglamento Orgánico Funcional de la Oficina de Control Interinstitucional - SIMDEC.

Ministerio de Justicia: Es el encargado de coordinar y proponer acciones en función de su competencia institucional cuando las personas beneficiarias fueran personas privadas de libertad con posibilidad de acceder al dispositivo electrónico de control, así como también de llevar adelante las funciones establecidas en el Artículo 3 del Reglamento Orgánico Funcional Interno de la Oficina de Control Interinstitucional - SIMDEC.

Ministerio Público: Es el encargado de coordinar acciones en función de la implementación efectiva del SIMDEC por parte de los agentes fiscales, así como también las funciones establecidas en el Art. 3 del Reglamento Orgánico Funcional Interno de la Oficina de Control Interinstitucional - SIMDEC.

Ministerio de la Defensa Pública: Es el encargado de coordinar acciones conforme a su competencia legal, así como también las funciones establecidas en el Art. 3 del Reglamento Orgánico Funcional Interno de la Oficina de Control Interinstitucional - SIMDEC.

Corte Suprema de Justicia: Es la encargada de supervisar, coordinar y reglamentar las acciones conforme a su competencia legal para la implementación efectiva del SIMDEC, así como también las funciones establecidas en el Art. 3 del Reglamento Orgánico Funcional de la Oficina de Control Interinstitucional SIMDEC.

Policía Nacional: Es la encargada de la aplicación efectiva y operativa del SIMDEC de conformidad a su competencia legal, así como también de realizar las funciones establecidas en el Art. 3 del Reglamento Orgánico Funcional Interno de la Oficina de Control Interinstitucional SIMDEC.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA OFICINA DE MONITOREO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL (OMDEC)

ARTICULO 12. – DE LA OFICINA DE MONITOREO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL (OMDEC): Es la instancia del Ministerio de Interior encargada de la administración e implementación del SIMDEC, conforme a protocolos aprobados para el efecto. La misma dependerá de la Oficina de Control Interinstitucional.

Para el cumplimiento de sus funciones contará con un Área Técnica y un Área de Control, las cuales ante la ocurrencia de Avisos, Advertencia Disuasiva, realizará las operaciones técnicas a modo de restablecer el servicio en caso de la activación de las alarmas deberá coordinar la intervención con la División de Dispositivos Electrónicos de Control de la Dirección del Centro de Seguridad y Emergencias, a fin de que se proceda al despacho de incidentes a la Comisarías jurisdiccionales, Operaciones Tácticas Motorizadas LINCE.

La OMDEC tendrá una Jefatura de Coordinación representado por el Jefe del Departamento de Dispositivos Electrónicos de Control de la Dirección General del Sistema 911 del Ministerio del Interior y funcionarios administrativos y operativos de las instituciones partes a cargo de la OMDEC.

Son sus funciones:

1. Llevar a cabo la implementación del SIMDEC, bajo la coordinación de la Oficina de Control Interinstitucional y las áreas respectivas.
2. Recibir y dar contestación a los oficios judiciales para su análisis legal pertinente, a efectos de realizar el trámite administrativo institucional para la implementación

de los Dispositivos Electrónico de Control, en coordinación con las áreas respectivas.

3. Llevar el control de la carga y la modificación de datos informados (oficio, cambio de domicilio temporal o permanente, cese de la medida, cambio de sede judicial, datos de contacto y cualquier otro dato de relevancia para el caso.)
4. Ejercer el control de la instalación y aplicación del monitoreo de dispositivos electrónicos de control, a través del sistema informático en régimen veinticuatro (24) horas / trescientos sesenta y cinco (365) días, y la gestión ante avisos, advertencias disuasivas, alarmas de activación y de reacción inmediata.
5. Establecer las áreas de inclusión y las áreas de exclusión conforme a lo dispuesto en el oficio judicial.
6. Realizar el seguimiento y monitoreo al agresor y en su caso a la víctima, en coordinación con la autoridad judicial competente, ante avisos, advertencias, disuasivas, alarmas de activación y de reacción inmediata o en caso de posible incumplimiento de la medida cautelar dispuesta judicialmente.
7. Efectuar la comunicación directa con la División de Dispositivos Electrónicos de Control a efectos del despacho las dependencias policiales competentes, para la intervención conforme al protocolo establecido para la intervención ante los avisos, advertencias disuasivas, alarmas de activación y de reacción inmediata.
8. Realizar el monitoreo y seguimiento en cuanto al uso del dispositivo electrónico de control dispuesto por la orden judicial desde el momento de su instalación hasta que la autoridad judicial disponga su desinstalación, o su devolución o recuperación, debiendo, en su caso, solicitar la asistencia del SIMDEC y por su intermedio, de la institución pertinente.
9. Gestionar las consultas ante el servicio técnico correspondiente de la empresa proveedora del servicio en caso de inconvenientes en el sistema, de manera que se garantice el servicio ofrecido de manera continua y sin interrupciones.
10. Realizar el mantenimiento de la lista de espera para instalación del dispositivo electrónico de control, en caso de que no exista equipamiento disponible, conforme a las órdenes judiciales.
11. Efectuar el mantenimiento de la planilla de novedades diarias de la OMDEC.
12. Prestar asesoramiento técnico a los representantes del SIMDEC con relación a la implementación de los Dispositivos Electrónicos de Control.
13. Elaborar datos estadísticos respecto a los siguientes puntos: i) cantidad de personas usuarias del dispositivos electrónicos de control; ii) cantidad de reportes de violaciones vinculadas al uso de dispositivos electrónicos de control iii) cantidad de solicitudes de dispositivos electrónicos de control revocadas por orden judicial, ante incumplimiento de condiciones legales establecidas; iv) cantidad de personas cuyos dispositivos electrónicos de control sean retirados por compurgamiento de

condena o absolución; v) cualquier otra información considerada de relevancia por parte de la Oficina de Control Interinstitucional.

La información recabada deberá ser publicada a través de los portales de transparencia de las instituciones que conforman la Oficina de Control Institucional.

14. Informar al SIMDEC, según corresponda, los casos nuevos, su evolución y toda otra información relevante vinculada a los mismos.

15. Ejercer otras funciones propias de su competencia.

ARTICULO 13. – DEL ASIENTO DE LA OFICINA DE MONITOREO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONTROL (OMDEC).

La Oficina de Monitoreo de Dispositivos Electrónicos de Control (OMDEC) tendrá su oficina en las instalaciones de la Dirección del Centro de Seguridad y Emergencias de la Policía Nacional, sito en las calles El Paraguayo Independiente y Nuestra Señora de la Asunción de la Ciudad de Asunción.

ARTÍCULO 14.- DEL ÁREA TÉCNICA: Es la encargada de realizar las operaciones técnicas relativas a la instalación, desinstalación, sustitución y la coordinación necesaria para garantizar el efectivo funcionamiento del SIMDEC, conforme a los protocolos aprobados al efecto. También será la responsable de la administración del Sistema de Información generado a partir de la aplicación del SIMDEC.

El Área Técnica contará con un jefe de área y personal operativo suficiente de la Policía Nacional, así también contará con los recursos materiales necesarios para llevar a cabo la instalación, desinstalación o sustitución del dispositivo electrónico de control, así como para el traslado de personas bajo los regímenes de control previstos en el artículo 2º de la Ley Nro. 7270/2024.

Son sus funciones:

- 1) Realizar el informe técnico de factibilidad de la instalación del dispositivo electrónico de control, conforme al Formulario establecido para el efecto.
- 2) Formular la contestación de los oficios judiciales conforme a la naturaleza de la solicitud.
- 3) Efectuar la activación del dispositivo electrónico de control en el sistema de monitoreo y la asignación de los mismos previo llenado del Formulario establecido en protocolo de actuaciones, a las personas que se encuentren bajo alguno de los regímenes de Control establecidos en el artículo 2º de la Ley Nro. 7270/2024.
- 4) Realizar la instalación y coordinación de la carga de datos en el Sistema de Software de Monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control al momento de realizar la entrega del dispositivo electrónico de control al usuario victimario o usuario víctima.
- 5) Efectuar la comunicación telefónica con las partes para coordinar la asignación de los equipos y controles necesarios de los equipos.
- 6) Proceder a la colocación del dispositivo electrónico de control e instalación del mismo y del equipo de transmisión del sindicado de acuerdo a la Resolución Judicial.
- 7) Realizar las revisiones técnicas y cambios de equipos en el domicilio indicado, previo llenado de Formulario establecido en protocolo.

- 8) Coordinar con la empresa proveedora del servicio para los cambios y reparaciones de equipos.
- 9) Confeccionar y elevar las Actas correspondientes y Formularios
- 10) Administrar el stock de dispositivos electrónicos de control.

Realizar la recuperación de los dispositivos electrónicos de control.

- 11) Confeccionar los legajos en formato físico y digital.
- 12) Identificar de manera fehaciente y detallada a las partes, usuario, victimario y víctima, con el fin de contar con toda la información necesaria para llevar las acciones pertinentes ante una posible violación de las medidas judiciales impuestas.
- 13) Llevar adelante una estadística detallada de la totalidad de los casos.
- 14) Informar los posibles riesgos, nivel de peligrosidad y capacidad de fuga de los imputados usuarios.
- 15) Realizar el traslado del usuario al recinto indicado en la orden judicial.
- 16) Coordinar con los distintos penitenciarios y con el Departamento Judicial de la Policía Nacional, para realizar los traslados y demás diligencias según la capacidad de los recursos humanos y materiales.
- 17) Coordinar con las Áreas respectivas para la asignación de cambio de equipos.
- 18) Será responsabilidad del jefe de la OMDEC y en su ausencia del encargado de la misma, resolver cada caso en particular cuando la asignación, modificación o reemplazo de equipos genere un riesgo mayor que el que se trata de evitar, reduciendo al mínimo, la exposición y riesgo de las personas y efectivos involucrados.

ARTÍCULO 15.- DEL ÁREA DE CONTROL. Es la responsable de efectuar actividades como: monitoreo, seguimiento y vigilancia a través del Sistema de Software de monitoreo por Dispositivos Electrónicos de Control e intervención ante avisos, advertencias disuasivas y ante la activación de las alarmas, así como coordinar con la División de Dispositivos Electrónicos en caso de activación de la alarma del dispositivo para realizar las acciones pertinentes conforme al procedimiento establecido en el Protocolo. Asimismo, se encargará de realizar el seguimiento de la actuación de los intervinientes y de elaborar el informe una finalizado el procedimiento policial.

El Área de Control tendrá un jefe de área y operador de monitoreo, ejercido por personal policial, que será designado por la Oficina de Control Interinstitucional.

Son sus funciones:

1. Asegurar la prestación del servicio de monitoreo a los usuarios del Dispositivo Electrónico de Control conforme al protocolo establecido.
2. Mantener un informe detallado sobre las actuaciones de los funcionarios intervinientes.
3. Realizar el seguimiento de los casos ingresados y el análisis de las incidencias, niveles y calidad del servicio.
4. Coordinar las actuaciones del personal a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el protocolo de actuación.
5. Comunicar al Superior directo todas las novedades referentes a su división.
6. Crear un archivo de reporte y cierre de incidentes.

7. Mantener un estado de situación permanente en cuanto a disponibilidad de equipamiento.
8. Proveer a requerimiento de las dependencias policiales competentes, la documentación de las incidencias sucedidas en los casos de transgresiones e incumplimientos en el uso de los dispositivos.
9. Mantener una lista de espera para la instalación del dispositivo electrónico de control, en caso de no existir equipamiento disponible, conforme a los oficios judiciales.
10. Evaluar en forma permanente el desempeño del personal a su cargo.
11. Proponer modificaciones a los protocolos vigentes.
12. Integrar los datos de medición del Área de Control a la estadística general del SIMDEC.
13. Presentar informes mensuales al SIMDEC según corresponda, sobre el funcionamiento del Área de Control, detallando cuestiones de relevancia.
14. Ejercer otras funciones propias de su competencia.

ARTICULO 16.- DE LAS FUNCIONES DEL OPERADOR DE MONITOREO DEL SIMDEC: Ante la activación de la **Advertencia**, en el Sistema de Software de Monitoreo, el Operador del Área realizará las siguientes funciones:

1) Actuación ante Avisos. Emitida la señal de un aviso sonoro o visual, en todos los casos el operador deberá tomar contacto telefónico inmediato con el usuario, para conocer el motivo que generó el aviso y actuar conforme a la información obtenida. Una vez verificada la situación, y en caso de que se trate de una incidencia técnica que afecte a cualquiera de los componentes del sistema y pueda provocar o provoque el cese total o parcial del funcionamiento del dispositivo electrónico de control o la pérdida de cobertura de su sistema de localización, el operador deberá realizar las operaciones técnicas necesarias a fin de restablecer el servicio e indicar al usuario las instrucciones según el problema técnico.

El operador deberá realizar el llamado telefónico al usuario, a fin de conocer el motivo por el cual se generó el aviso y realizar las instrucciones y advertencias correspondientes.

El usuario está obligado a contestar los llamados del operador, ante la ocurrencia de los avisos que exijan la comunicación con el usuario establecidos en el Decreto reglamentario de la Ley vigente.

2) Advertencia disuasiva: Son aquellas advertencias realizadas al usuario cuando está próximo a un área de exclusión o fuera del área de inclusión.

Actuación ante la ocurrencia de advertencia disuasiva. La ocurrencia de una advertencia disuasiva generará en todos los casos, la obligación al operador a realizar el llamado telefónico al usuario, a fin de conocer el motivo por el cual se generó la advertencia disuasiva y realizar las instrucciones y advertencias pertinentes.

3) Alarma de Activación y de reacción inmediata: Son aquellas advertencias que dan cuenta que un usuario ha salido de una zona de inclusión o se encuentra próximo a un área de exclusión. Dicha alarma de activación obliga a ejecutar las acciones preventivas inmediatas y la comunicación correspondiente a la autoridad competente.

En caso de la alarma de activación, el operador deberá comunicar inmediatamente dicha circunstancia a la dependencia policial que se encuentre más próxima a la ubicación del usuario que se encuentre por ingresar al área de exclusión o alejar del área de inclusión establecida, a fin de adoptar las medidas pertinentes para la reacción preventiva inmediata, conforme al procedimiento establecido en las leyes vigentes y en el protocolo aprobado para el efecto.

La ocurrencia de una alarma de activación generará, en todos los casos, la obligación al operador y a los responsables del servicio autorizado para el efecto, a realizar las siguientes actividades dentro de los plazos previstos en el protocolo de actuación:

- 1) Identificar a los usuarios y las víctimas en forma unívoca.
- 2) Reflejar el posicionamiento georreferenciado de los usuarios en tiempo real, con indicación de la fecha y hora.
- 3) Realizar el seguimiento remoto a la situación del usuario, e informar a la víctima la violación del área de exclusión por parte del usuario. En este caso se deberá comunicar inmediatamente a la dependencia policial más cercana, la salida del área de inclusión o la violación del área de exclusión, a fin de que éstos adopten de manera inmediata las medidas de protección y resguardo de la víctima conforme a lo establecido en el protocolo aprobado para el efecto.
- 4) Remitir en todos los casos un informe escrito, dentro del plazo legal, a la autoridad competente que dictó la resolución, dicho informe deberá indicar por lo menos la fecha, hora y duración de la alarma así como el resultado del contacto telefónico sostenido con el usuario.
- 5) Registrar en el sistema todos los detalles del incidente generado.
- 6) Dar cumplimiento de la resolución judicial de instalación o retiro de los dispositivos cierre de los eventos que se generen en su turno.
- 7) Mantener en su turno las comunicaciones y coordinaciones correspondientes con las unidades policiales.
- 8) Informar al Superior de todas las novedades resaltantes que ingresan a través del Sistema de Monitoreo.
- 9) Informar al Superior de toda novedad resaltante que ingrese a través del Sistema de rastreo de dispositivos electrónicos. Emitir los informes y comunicaciones a las autoridades judiciales competentes, así como al Ministerio Público en los casos en que así correspondiera.
- 10) Proveer a requerimiento de las dependencias policiales competentes, la documentación de las incidencias sucedidas en los casos de transgresiones e incumplimientos en el uso de los dispositivos.
- 11) Cumplir el Protocolo establecido.
- 12) Manejar las informaciones de manera confidencial conforme a las leyes vigentes que rigen la materia.
- 13) Mantener un registro de los datos obtenidos de las alarmas activadas.
- 14) Comunicar fallas del sistema informático al Supervisor y al Área Técnica.

- 15)** Mantener el buen funcionamiento de los Dispositivos electrónicos de control.

TITULO III

DE LA COORDINACIÓN ANTE LA ACTIVACIÓN DE ADVERTENCIAS DISUASIVAS Y ANTE LA OCURRENCIA DE ALARMAS CON LA DIVISIÓN DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE CONTROL DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.

ARTICULO 17.º - La actuación del Operador de Despacho ante la comunicación de las advertencias disuasivas y ante la ocurrencia de alarmas generadas por la SIMDEC, se realizará de acuerdo al Protocolo establecido para el efecto.

Secuencia de procedimientos

1. Identificar a los usuarios y las víctimas en forma unívoca.
2. Reflejar el posicionamiento georreferenciado de los usuarios en tiempo real, con indicación de la fecha y hora.
3. Una vez que fue recepcionada en el área de despacho la activación de la alerta, la salida del área de inclusión o la violación del área de exclusión, del usuario victimario el operador deberá convocar en el lugar del hecho a modo de verificar la situación a la patrullera más cercana al personal de Lince o la Comisaria jurisdiccional y en forma simultánea a otro móvil a modo de acudir al resguardo del usuario víctima fin de que éstos adopten de manera inmediata las medidas de protección y salvaguarda.
4. Asignar vía canal operativo de radiocomunicación o cualquier otro medio disponible, convocando la asistencia del/los patrulleros al lugar requerido, previa verificación de la disponibilidad, según el cuadrante correspondiente.
5. Realizar el seguimiento remoto a la situación del usuario, e informar a la víctima de la proximidad del usuario a un área de exclusión, de manera coordinada
6. Comunicar vía telefónica, IP o línea baja a las Jefaturas de Policía y comisarias donde no existan alcance de cobertura de comunicación por frecuencia radial, anotando los datos completos del personal que recepcionó el incidente.
7. Requerir la intervención de otros organismos integrantes del Sistema 911, según la necesidad del incidente o a pedido del patrullero registrando los datos de la Institución y funcionario receptor del incidente.
8. Alertar o impartir captura por canal operativo de radiocomunicación los códigos que ameritan tal situación o a solicitud del patrullero que acudió al incidente. Verificar la secuencia y estado de los distintos tipos de incidentes, hacer el seguimiento y cierre de despacho correspondiente
9. Registrar en el Sistema Monitoreo todos los detalles del incidente generado.

10. Proveer a requerimiento de las unidades policiales competentes, la documentación de las incidencias sucedidas en los casos de transgresiones e incumplimientos en el uso de los dispositivos.

11. Una vez concluido el procedimiento por el personal interviniente los datos aportados por los mismos serán consignados en el perfil de sistema informático de monitoreo despacho.

POR LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

.....

SILVANA LURAGHI

Coordinadora

POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR

.....

HERNAN ESCOBAR

Coordinador General

POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA

.....

MIRNA MORINIGO

Coordinadora

POR EL MINISTERIO PÚBLICO

.....

MATILDE MORENO

Coordinadora

POR EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA

.....

CÈSAR CAÑETE PRETTE

Coordinador

POR LA POLICIA NACIONAL

.....

ELADIO MARTÍNEZ

Coordinador